

36177



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 01 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029750

NIG: 28.079.00.3-2019/0032507

Procedimiento Abreviado 571/2019

Demandante/s: ASOCIACION FAMILIA MONSTER ,

PROCURADOR D./Dña. E

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL

LETRADO D./Dña. J

INTERVINIENTES:

RECURRENTE: ASOCIACIÓN AFM BOADILLA MONSTERS.

REPRESENTANTE: I

ADMÓN DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE.

REPRESENTANTE:

Letrado de los Servicios Jurídicos de dicho Ayuntamiento.

ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:

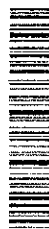
Resolución del AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE de fecha 10-10-2019, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicho Ayuntamiento de fecha 9-9-2019, por la que se resuelven las solicitudes presentadas en la convocatoria pública para autorizar la utilización de diferentes instalaciones deportivas municipales por Clubes y Asociaciones Deportivas para la promoción del deporte en Boadilla del Monte.

SENTENCIA nº 269 /2020

El Magistrado-Juez titular Ilmo. Sr. D. F

En Madrid, a 13 de julio de 2020.

Vistos los autos del recurso contencioso-administrativo seguido con el número 571/2019, sustanciándose por el procedimiento abreviado regulado en el Capítulo I del Título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid, ha promovido el Procurador D. , en representación de la entidad **ASOCIACIÓN AFM BOADILLA MONSTERS**, asistida por el Letrado D. Juan Borja Barrionuevo Charques, contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cve mediante el siguiente código seguro de verificación: **1258069635699265712854**

MONTE de fecha 10-10-2019, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicho Ayuntamiento de fecha 9-9-2019, por la que se resuelven las solicitudes presentadas en la convocatoria pública para autorizar la utilización de diferentes instalaciones deportivas municipales por Clubes y Asociaciones Deportivas para la promoción del deporte en Boadilla del Monte; siendo representada y asistida la Administración demandada por [redacted], Letrado de los Servicios Jurídicos de dicho Ayuntamiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 13-12-2019 se interpuso un recurso contencioso-administrativo por la entidad ASOCIACIÓN AFM BOADILLA MONSTERS, contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE de fecha 10-10-2019, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicho Ayuntamiento de fecha 9-9-2019, por la que se resuelven las solicitudes presentadas en la convocatoria pública para autorizar la utilización de diferentes instalaciones deportivas municipales por Clubes y Asociaciones Deportivas para la promoción del deporte en Boadilla del Monte. Mediante dicho escrito se formuló la demanda, en la que después de las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, la entidad recurrente solicitó que se dictara sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1) La nulidad de la resolución impugnada.

2) El derecho de mi representada a que se le asignen pistas municipales para la práctica de baloncesto de sus equipos que se concretan en 3 horas semanales para el equipo Benjamín/Infantil y 4 horas semanales para sus equipos senior (adultos).

3) La obligación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte de compensar a mi representada por los daños que le han sido producidos por la denegación injustificada del uso de las pistas deportivas municipales y que se concretan en 25 euros por cada hora de pista que tenga que abonar para el alquiler de pista en instalación privada para el equipo infantil/benjamín y 40 euros por cada hora de pista que tenga que alquilar para sus equipos senior/adultos. A la fecha de presentación de esta demanda dicha cantidad asciende a 1.175 Euros, a los que habrá que añadir los pagos que se tengan que realizar en el futuro hasta la efectiva ejecución de la Sentencia.

4) La obligación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte de compensar a mi representada por los daños reputacionales producidos. Pese a la dificultad que siempre entraña la valoración económica de estos daños, se valoran en la cantidad de 2.700 Euros equivalente al coste del arrendamiento de una pista de baloncesto privada para el entrenamiento de un equipo infantil (el que no ha podido finalmente crearse por no poder disponer de instalaciones) a razón de 25 Euros de coste de alquiler por hora, tres horas a la semana, por 9 meses de temporada, cantidad que en todo



caso se empleará en becar a niños con problemas de integración social en los próximos años.

Todo ello con expresa condena en costas al Ayuntamiento demandado".

SEGUNDO.- El recurso se ha tramitado por el cauce del procedimiento abreviado, citándose a las partes a la correspondiente vista que se ha celebrado el día 1 de julio de 2020, compareciendo las partes, ratificando la entidad recurrente los fundamentos expuestos en la demanda y solicitando el recibimiento del pleito a prueba, y la demandada, que se ha opuesto a la demanda y ha solicitado el recibimiento del pleito a prueba. Recibido el juicio a prueba y propuesta la que han estimado convenientes las partes, se ha practicado la declarada pertinente, formulando seguidamente las partes sus conclusiones y quedando los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

La cuantía del presente recurso se fija en indeterminada, pero en cualquier caso inferior a 30.000,00 euros.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar sentencia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el BOCM de fecha 10-7-2019, se publicó la segunda convocatoria para autorizar la utilización de diferentes instalaciones deportivas por clubes y asociaciones deportivas del municipio para la promoción del deporte en Boadilla del Monte, iniciándose el plazo de presentación de instancias de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado dicho anuncio en el BOCM, conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas por resolución de fecha 27-6-2019.

La ASOCIACIÓN BOADILLA MONSTERS presentó en fecha 23-7-2019, ante el



AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE. la solicitud para que se le autorizara a la utilización de las referidas instalaciones deportivas.

El día 12-8-2019 se requirió a la mencionada entidad, para que aportara varios documentos, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, previo apercibimiento de que, en caso de no ser atendido el requerimiento en plazo, se le tendría por desistido de su solicitud.

Los documentos que se le requirieron a dicha Asociación, son los siguientes:

- La Solicitud-Declaración Responsable presentada no es el modelo normalizado publicado en el BOCM Núm. 162, de 10 de julio de 2019.
- No presentan copia del último recibo y de la póliza, o compromiso del solicitante de suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños concurrentes y a terceros derivados de la utilización de las instalaciones autorizadas.
- No presentan Declaración Responsable del solicitante de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración, en la que indique que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, y que todo el personal técnico cuya actividad implique contacto habitual con menores está en posesión de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. (Ley 26/2005).
- No presentan Declaración comprensiva de la relación de Contratos laborales y títulos de los técnicos deportivos que desarrollan las actividades en las instalaciones objeto de autorización para su valoración.

En fecha 14-8-2019 la mencionada Asociación interesada presentó determinada documentación, a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento formulado.

No obstante, por la resolución de la Junta de Gobierno Local del AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE de fecha 9-9-2019, se excluyó a la citada entidad mercantil



de la adjudicación de las instalaciones deportivas municipales, al considerar que no había subsanado la documentación que se le había requerido.

Contra la anterior resolución, por la entidad ASOCIACIÓN AFM BOADILLA MOSTER se interpuso un recurso de reposición, que fue desestimado por la resolución del AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE de fecha 10-10-2019, siendo esta última resolución objeto de impugnación mediante el presente recurso contencioso-administrativo.

En el escrito de demanda se articula como motivo de impugnación el referido a que la resolución recurrida causa indefensión, al limitarse a indicar que la declaración responsable presentada no cumple con el modelo normalizado, pero sin especificar en qué aspectos concretos no se cumpliría con el citado modelo, considerando que está fundamentada sobre premisas fácticas que no son ciertas, puesto que la declaración responsable aportada (documento número 7) es reflejo fiel del modelo recogido en la Resolución de fecha 27 de junio de 2019, publicadas en el B.O.C.M. número 162, de fecha 10 de julio de 2019, y además la entidad recurrente cumple con todos los requisitos de la citada resolución, para ser cesionarios de espacios deportivos para la práctica del Baloncesto, toda vez que no se le ha reprochado ningún otro incumplimiento en relación a la solicitud cursada, habiéndose aportado toda la documentación requerida en plazo según consta en el expediente administrativo, y consecuentemente, por estricta aplicación del principio de legalidad, si se cumplen las condiciones exigidas por la norma, debe concederse el uso de las instalaciones deportivas solicitadas conforme a lo que dicen las bases y a la solicitud de la recurrente.

El Letrado del AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE se opone a la demanda, alegando que la entidad recurrente no aportó la declaración responsable, ni la documentación que debía de adjuntarse a la misma, no subsanando el requerimiento que se le realizó, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 39/2015, y ante tal incumplimiento formal, debía de tenerse a la entidad recurrente por desistida de su solicitud, instando la confirmación de las resoluciones administrativas impugnadas.

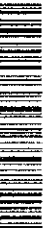
SEGUNDO.- El recurso ha de ser estimado parcialmente. Se alega por la entidad



recurrente que la resolución recurrida causa indefensión, al limitarse a indicar que la declaración responsable presentada no cumple con el modelo normalizado, pero sin especificar en qué aspectos concretos no se cumpliría con el citado modelo, considerando que está fundamentada sobre premisas fácticas que no son ciertas, puesto que la declaración responsable aportada (documento número 7) es reflejo fiel del modelo recogido en la Resolución de fecha 27 de junio de 2019, publicadas en el B.O.C.M. número 162, de fecha 10 de julio de 2019, y además la entidad recurrente cumple con todos los requisitos de la citada resolución, para ser cesionarios de espacios deportivos para la práctica del Baloncesto, toda vez que no se le ha reprochado ningún otro incumplimiento en relación a la solicitud cursada, habiéndose aportado toda la documentación requerida en plazo según consta en el expediente administrativo, y consecuentemente, por estricta aplicación del principio de legalidad, si se cumplen las condiciones exigidas por la norma, debe concederse el uso de las instalaciones deportivas solicitadas conforme a lo que dicen las bases y a la solicitud de la recurrente, motivo de impugnación que debe de ser acogido de forma parcial.

Así, en el artículo 66.6, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, respecto a las solicitudes de iniciación del procedimiento administrativo, se establece lo siguiente: *“6. Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados”*.

Aplicando el precepto inmediatamente transcrito al presente asunto, hay que considerar que la solicitud presentada en fecha 23-7-2019, ante el AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE, por la entidad ASOCIACIÓN AFM BOADILLA MONSTER, se ajustó al modelo establecido en el Anexo II (folios 12 a 14 del expediente administrativo) de las “BASES REGULADORAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE DIFERENTES INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES POR CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN BOADILLA DEL MONTE”, aprobadas por la resolución de dicho Ayuntamiento de fecha 27-6-2019, y publicadas en el BOCM de fecha 10-7-2019.



En dicho Anexo II, entre las declaraciones que se hacen al formular la solicitud, está la siguiente: "4º. *Que cuenta con póliza de responsabilidad civil en vigor, con una cobertura mínima de 900.000 euros con sublímite por víctima de 150.000 euros, suscrita con la Aseguradora....., que cubre los riesgos propios de su actividad durante los periodos autorizados, por sus socios así como por terceros*".

No obstante lo anterior, en el artículo 7.4.h) de la mencionada convocatoria, entre la documentación que se debía acompañar a la solicitud, estaba la "*Copia del último recibo de la póliza, o compromiso del solicitante de suscribir Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños concurrentes y a terceros derivados de la utilización de las instalaciones autorizadas*".

Siendo lo anterior así, si la propia convocatoria admitía que podía presentarse el compromiso de suscribir la póliza de seguro de responsabilidad civil, tal condición debe ponerse en relación con el contenido de la correspondiente solicitud, y por ello en ésta, igualmente podía indicarse que se aportaba tal compromiso, como alternativa a la aportación de la póliza, teniendo en cuenta además, que las actividades deportivas aún no se habían iniciado, pues la temporada deportiva iba desde el día 15-8-2019 al día 15-6-2020.

A la vista de lo anterior, hay que considerar que la solicitud presentada en fecha 23-7-2019 por la entidad ASOCIACIÓN AFM BOADILLA MONSTER, se ajustó al modelo establecido en el Anexo II de la convocatoria, en relación a lo dispuesto en el artículo 7.4.h) de la misma, por lo que tal solicitud debería de haberse admitido a trámite.

También resulta acreditado que la entidad ASOCIACIÓN AFM BOADILLA MONSTER atendió el requerimiento de subsanación realizado por el AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE el día 12-8-2019, aportando toda la documentación que le había sido requerida, mediante el escrito presentado por dicha entidad en fecha 14-8-2019, como así resulta acreditado por toda la documentación obrante en el expediente administrativo, y la adjuntada con el escrito de demanda.



Con base a lo expuesto, procede la anulación de las resoluciones administrativas impugnadas, por no ser las mismas ajustadas a Derecho, pues a la entidad recurrente se le debería de haber asignado el uso de los Pabellones Deportivos, conforme a lo instado en su solicitud de fecha 23-7-2019, al cumplir todos los requisitos establecidos en la convocatoria. Y debe por ello reconocerse el derecho al uso de los referidos Pabellones Deportivos, compensando a la entidad recurrente los gastos en los que puede haber incurrido por el alquiler de Pabellones Deportivos.

No obstante lo anterior, no puede reconocerse la indemnización instada por la entidad recurrente, referida a “daños reputacionales”, que cifra en un total de 2.700,00 euros, pues no se ha probado ni la efectividad, ni el alcance de tales daños.

Por todo ello, el recurso ha de ser estimado parcialmente, anulando las resoluciones administrativas impugnadas, y declarando el derecho de la entidad ASOCIACIÓN AFM BOADILLA MONSTER, a que se le asignen pistas municipales para la práctica de baloncesto de sus equipos que se concretan en 3 horas semanales para el equipo Benjamín/Infantil y 4 horas semanales para sus equipos senior (adultos). debiendo ser indemnizada por el AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE por todos los gastos en los que haya incurrido e incurra, hasta que se haga efectiva tal asignación.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa. en la redacción dada a dicho precepto por el artículo 3, apartado 10, de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, al haberse estimado parcialmente el presente recurso, no procede hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en nombre del Rey, y en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que emanada del Pueblo español, me



confiere la Constitución.

FALLO

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad **ASOCIACIÓN AFM BOADILLA MONSTERS**, contra la resolución del **AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE** de fecha 10-10-2019, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicho Ayuntamiento de fecha 9-9-2019, por la que se resuelven las solicitudes presentadas en la convocatoria pública para autorizar la utilización de diferentes instalaciones deportivas municipales por Clubes y Asociaciones Deportivas de Boadilla del Monte, resoluciones administrativas que anulamos, por no ser ajustadas a Derecho, declarando el derecho de la entidad **ASOCIACIÓN AFM BOADILLA MONSTER**, a que se le asignen pistas municipales para la práctica de baloncesto de sus equipos que se concretan en 3 horas semanales para el equipo Benjamín/Infantil y 4 horas semanales para sus equipos senior (adultos), debiendo ser indemnizada dicha entidad por el **AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE** por todos los gastos en los que haya incurrido e incurra por el alquiler de Pabellones Deportivos, hasta que se haga efectiva tal asignación; sin hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe ningún recurso ordinario.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo



podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/info/cv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258069635699265712854



Madrid